

	INFORME DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTROS SI		CÓDIGO	AP-JC-RG-28
			VERSIÓN	3
			FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
			PÁGINA	1 de 3

Bucaramanga, 10 de diciembre de 2020

INFORME TECNICO Y DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTRO SI

ADICIONAL No. 3 AL CONTRATO NÚMERO CO1.PCCNTR.1638011 de 2020 CUYO OBJETO ES "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA Y JURÍDICA AL SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESCOLARES BENEFICIADOS CON EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER – VIGENCIA 2020",

Se realiza el presente informe en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 2015, y demás Decretos reglamentarios para establecer la viabilidad de realizar la siguiente adición al contrato **CO1.PCCNTR.1638011 de 2020**.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

Teniendo en cuenta que los contratos de suministro CO1.PCCNTR.0000323 y CO1.PCCNTR.0000324 de 2020 del Programa de Alimentación Escolar- PAE en fecha 19 de noviembre de 2020 fueron adicionados en diecinueve (19) días calendario escolar, periodo de tiempo necesario para realizar la sexta (6) entrega de las raciones alimentarias para consumo en casa y la ejecución de dichos contratos se extiende hasta el próximo 18 de diciembre de 2020 fecha en culmina el calendario escolar, se hace necesario realizar los ajustes administrativos para garantizar la continuidad del contrato de interventoría, adicionando en tiempo y valor el mismo, con el propósito de continuar las actividades de vigilancia y control a los contratos de suministro hasta la terminación de la ejecución, éstos es hasta el próximo 18 de diciembre de 2020.

2. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A ADICIONAR

El objeto de la contratación del presente estudio es: **"ADICIONAL No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO CO1.PCCNTR.1638011 de 2020 CUYO OBJETO ES "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA Y JURÍDICA AL SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESCOLARES BENEFICIADOS CON EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER – VIGENCIA 2020".**

3. JUSTIFICACIÓN TECNICA Y JURIDICA

Que el plazo de ejecución del contrato es de **TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DIAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, esto es desde el 07 de julio de 2020.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, los contratos de Interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia, con el correspondiente ajuste del presupuesto pactado, sin que resulte aplicable el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Dentro de la exposición de motivos del artículo mencionado, se observa entonces que la inclusión relativa a la continuidad de la interventoría se realiza como un mecanismo para fortalecer esta figura, ya que al permitir que el mismo interventor continúe ejerciendo el control hasta la finalización del contrato vigilado sea quien conoce a profundidad el contrato, y quien vele por su cumplimiento hasta su terminación. En efecto, la practica ha demostrado que, en no pocas ocasiones, los cambios de interventor durante la ejecución del contrato principal generan traumatismos para el normal desarrollo de este último, dada la dificultad que muchas veces implica para un interventor nuevo entender las particularidades y complejidades del contrato vigilado lo que traduce en la obtención de una mayor eficiencia en la labor de interventoría



	INFORME DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTROS SI	CÓDIGO	AP-JC-RG-28
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 3

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; en concordancia con el artículo 209 de esta misma el cual establece que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. Así mismo el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 señala como finalidad de la función administrativa, la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la constitución Política.

Así mismo, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no implique la sustitución el objeto contractual.

Doctrinalmente se ha establecido que muchas de las modificaciones responden a necesidades sobrevinientes y otras se motivan en errores de conceptualización o de diseño o en general por descuido de la fase previa de los procesos de sección; también se puede presentar modificaciones cuando se presenten manifestaciones, ya sea provenientes de las partes o de autoridades que facultadas por la Ley, afectan la conmutatividad y la economía misma del acuerdo, en cuanto que su ejercicio implica alteración de acuerdo negocial.

El consejo de estado en concepto 1439 de julio de 2002 sala de consulta y servicio civil, señalo que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los contratos y del logro del fin perseguido con la contratación.

A su vez el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 del 2011 señala que, en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales.

Finalmente, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, señala que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines del estatales

La anterior adición se requiere con el fin de continuar y dar concordancia a los enunciados descritos en el contrato principal.

4. GARANTIAS

Las garantías ofrecidas por el contratista a la legalización del contrato No. **CO1.PCCNTR1638011** del 2020 serán ajustadas por el contratista efecto del **ADICIONAL No.3** que se suscribe.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE.

Se considera conveniente la suscripción del **"ADICIONAL No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO CO1.PCCNTR.1638011 de 2020 CUYO OBJETO ES "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA Y JURÍDICA AL SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESCOLARES BENEFICIADOS CON EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER – VIGENCIA 2020"** por las razones expuestas en el presente informe, por la suma de CIENTO ONCE MILLONES UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$111.001.290 MLC) y por el plazo de SEIS (06) DÍAS CALENDARIO; término que empezará a contarse una vez vencido el plazo

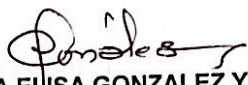


	INFORME DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTROS SI	CÓDIGO	AP-JC-RG-28
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 3

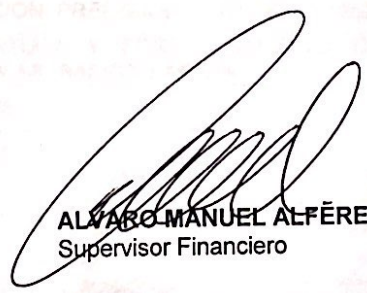
estipulado en el contrato principal, esto es desde el día 13 de diciembre de 2020 hasta el día 18 de diciembre de 2020

Cordialmente,


FABIO NELI VEGA QUIROZ
Supervisor Jurídico


ALBA ELISA GONZALEZ YANES
Supervisora Administrativa


BERNARDO PATIÑO MANSILLA
Supervisor Técnico


ALVARO MANUEL ALFÉREZ RUIZ
Supervisor Financiero

Proyectó: Jorge Omar Palencia Carvajal – Coordinador Jurídico- PAE
VBno: María Eugenia Triana Vargas- Secretaria de Educación Departamental